

Señores asistentes: D<sup>a</sup> Felisa Barbarin Amézqueta, D. Jesús Artiz Segura, D. José Luis Zalduendo Ursúa, D. Rafael Troncoso Alvarez, D. Juan José Sáinz Munárriz, D. Raúl Vidaurre Amatria, D<sup>a</sup> Cristina Martínez Aguinaga, D. Angel M<sup>a</sup> Sendón Martínez. Secretario D. J. Miguel Vicente Sánchez.

En Ayegui a **treinta de marzo de dos mil diez**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Artiz Segura y asistiendo los señores Concejales que al principio se relacionan, se constituyó en la Casa Municipal el Ayuntamiento de la localidad, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Se abrió el acto por el Sr. Presidente a las veinte horas, adoptando a continuación los siguientes acuerdos dentro del orden del día:

**1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 2 de febrero de 2010.**

Junto a la convocatoria a sesión, se ha repartido a los Señores Concejales, copia literal del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, el día 2 de febrero de 2010.

Todos los Corporativos que asistieron a la sesión asienten a la pregunta sobre su conformidad con el contenido del Acta, sin que se realice ninguna observación ni petición de corrección.

**2.- Información sobre las resoluciones de la Alcaldía de Ayegui dictadas desde la sesión ordinaria anterior y sobre las licencias de obra concedidas por el sistema de tramitación abreviada.**

El Señor Alcalde da cuenta brevemente de las siguientes resoluciones dictadas desde la sesión anterior:

Concesión de las siguientes licencias de obra:

- D. Juan A. Aznárez para rasear y lucir paredes en Plaza de los Porches, 3, bajo.
- D. Oscar Salinas para acondicionamiento de nave y hormigonar exterior en Cañada Real de Imas, 2.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Fernández para reforma de vivienda en Avda. Prado de Irache, 2.
- D<sup>a</sup> Piedad Villarniego para obras de pintado en calle Camino de Santiago, 21.
- D<sup>a</sup> Amaia Beltrán para reforma de vivienda en Avda, Prado Irache, 6 parcela 134.
- D. Jesús Ruiz de Larrinaga para construcción de frontón en Avda. de Guipúzcoa, 23.
- D. J. Ignacio Ibáñez para cambio de balcones, ventana y puerta en calle Las Canteras, 20, 2º.
- D. Juan I. Tel para colocación de cerámica y saneamiento de paredes en Avda, de Guipúzcoa, 36.
- D. Juan R. Villanueva para colocación de baldosa en calle San Veremundo Abad, 2.
- Bodegas Irache, S.L. para sustitución de postes y traslado de ubicación, previo traslado de informe y paralización de la obra, en parcelas del entorno de Irache.

- D<sup>a</sup> Francisca Astrain para reforma de baño en calle Blanca de Navarra, 4.
- D<sup>a</sup> Esperanza Sagasta para reforma de baño en Avda. de Navarra, 30.
- D<sup>a</sup> Consuelo Guenediaga para construcción de muro de bloque en Avda. Monasterio, 32.

Concesión de las siguientes licencias de segregación:

- D. Victorino Araiz para la parcela 348 del polígono 1 en tres de 2.320,03, 1.378,62 y 1.181,68 m/2.
- Symbol Irache, S.L. para la parcela 787 del polígono 2 en cuatro de 1.020,30, 800,01, 800,00 y 800 m/2 respectivamente.
- Iniciativas del Norte, S.L. para regularización de parcelas 1281,1282 y 1283 en Primera Fase del Complejo de Irache.

Concesión de las siguientes licencias de Primera Utilización:

- D. Javier Espadas para vivienda en Avda. de Elgiobar, 10B.
- Promociones Zulatia, S.L para dos viviendas calle San Pelayo, 6 y 6A.

Requerimiento a D. Víctor Martínez para paralización de obra en calle Carretera, 64.

Requerimiento a D. Jesús M. de Carlos para paralización de obra en parcelas rústicas 495, 496 y 497 del polígono 1.

Delegación de atribuciones de Alcaldía en el Sr. Tte. Alcalde el día 10 de febrero de 2010.

### **3.- Aprobación de proyectos y pliegos de cláusulas administrativas presentados a la convocatoria del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.**

Por encargo del Ayuntamiento, se ha redactado por Contec, Ingenieros Consultores, S.L. los siguientes proyectos:

#### **PAVIMENTACION DE ENTORNOS URBANOS**

Presupuesto por contrata (i/l.V.A.)	93.546,24 euros
Honorarios realización de proyecto (i/l.V.A.)	3.741,85 euros
Honorarios Dirección de Obra (i/l.V.A.)	3.741,84 euros
Total (i/l.V.A.)	101.029,93 euros

#### **SUSTITUCION DE CERRAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL DE ARDANTZE**

Presupuesto por contrata (i/l.V.A.)	12.028,24 euros
Honorarios realización de proyecto (i/l.V.A.)	481,15 euros
Honorarios Dirección de Obra (i/l.V.A.)	481,14 euros
Total (i/l.V.A.)	12.990,92 euros

#### **RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO**

Presupuesto por contrata (i/l.V.A.)	61.890,88 euros
Honorarios realización de proyecto (i/l.V.A.)	2.475,64 euros
Honorarios Dirección de Obra (i/l.V.A.)	2.475,63 euros
Total (i/l.V.A.)	66.842,15 euros

Por parte de los servicios municipales, se han redactado los pliegos de Cláusulas administrativas, para la licitación y adjudicación de las citadas obras, cuyo texto se halla en el expediente.

Las obras denominadas PAVIMENTACION DE ENTORNOS URBANOS y SUSTITUCION DE CERRAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL DE ARDANTZE se

tramitarán y adjudicarán como un único expediente, dadas las características de las mismas, realizándose de forma independiente la RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO. Los contratos se adjudicarán por el procedimiento negociado, y se invitará como mínimo a tres empresas a participar en la licitación.

Igualmente se propone se faculte al Sr. Alcalde para que proceda a la invitación y resto de trámites necesarios para la adjudicación de los oportunos contratos.

Sometido el asunto a votación, D. Angel Sendón, Concejal no adscrito, D. Juan José Sáinz de UPN y D<sup>ra</sup> Cristina Martínez de Agrupación Independiente Montejurra, no aprueban el proyecto de SUSTITUCION DE CERRAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL DE ARDANTZE, y votan a favor de la aprobación de los tres proyectos los Concejales de Candidatura Independiente Irache D<sup>a</sup> Felisa Barbarin, D. Jesús Artiz, D. José Luis Zalduendo, D. Rafael Troncoso y D. José Artiz y el Concejal de UPN D. Raul Vidaurre, por lo que por mayoría de seis votos a favor se acuerda aprobar los tres proyectos citados y sus correspondientes pliegos de cláusulas administrativas, y por unanimidad de los asistentes facultar al Sr. Alcalde para que proceda a la invitación y resto de trámites necesarios hasta la adjudicación de los oportunos contratos.

#### **4.- Modificación 1ª del presupuesto del ejercicio de 2010.**

Se somete a la consideración del Pleno la modificación presupuestaria número 1 del año 2009, elaborada por el Secretario-Interventor y cuyo contenido se transcribe a continuación:

##### **MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1/2010**

Se propone la modificación del presupuesto de 2010 dotando las siguientes partidas de gasto en la cuantía que se detalla:

432.60106	Renovación alumbrado público	66.842 euros
452.62203	Cerramiento pistas padel	12.991 euros
432.60102	Pavimentación entornos urbanos	101.030 euros
<b>TOTAL.....</b>		<b>180.863 euros</b>
Con cargo a las siguientes partidas de ingresos:		
72002	Transferencias del Estado (R.Decreto-Ley 13/2009)	180.863 euros
<b>TOTAL.....</b>		<b>180.863 euros</b>

Sometido el asunto a votación, D. Angel Sendón, Concejal no adscrito, D. Juan José Sáinz de UPN y D<sup>ra</sup> Cristina Martínez de Agrupación Independiente Montejurra, no aprueban la modificación presupuestaria en la parte que afecta a la SUSTITUCION DE CERRAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL DE ARDANTZE, y votan a favor de la aprobación de la totalidad de la modificación propuesta los Concejales de Candidatura Independiente Irache D<sup>a</sup> Felisa Barbarin, D. Jesús Artiz, D. José Luis Zalduendo, D. Rafael Troncoso y D. José Artiz y el Concejal de UPN D. Raul Vidaurre, por lo que por mayoría de seis votos a favor se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 1 del Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Ayegui correspondiente al año 2010, de conformidad

con lo previsto en el artículo 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2º.- La modificación presupuestaria aprobada por el Pleno se expondrá al público en la secretaría del Ayuntamiento por un período de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón municipal, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo.

3º.- Si se formularan reclamaciones, el Pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria. Si no se hubiesen formulado reclamaciones, la modificación presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente, una vez transcurrido el período de información pública señalado en el acuerdo anterior.

### **5.- Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento.**

D. Jesús Artiz, en nombre de Candidatura Independiente Irache, expone la situación actual de la agencia ejecutiva, que se contrató en el año 1982 para las cantidades que entonces se hallaban incobradas, habiéndose prorrogado hasta el momento actual.

Recientemente se ha mantenido contactos con otras agencia ejecutivas entre ellas Geserlocal, que depende de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, que ha enviado una propuesta de convenio que obra en el expediente de la sesión.

Se producen diversos comentarios sobre el particular, quedando de manifiesto que son muy numerosos los Ayuntamientos que tienen contratado este servicio con la citada Agencia Ejecutiva, y se acuerda por unanimidad:

1). Contratar el servicio de la Agencia Ejecutiva con Geserlocal, y aprobar el convenio propuesto, facultando al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

2). Notificar a la actual Agencia Ejecutiva, que al finalizar el presente año 2010, deberá liquidar las cantidades que haya podido finalizar, y devolver los expedientes que no se hayan podido completar.

### **6.- Ayuda a la Coral Camino de Santiago.**

La Junta de la Coral "Camino de Santiago de Ayegui" solicita del Ayuntamiento de Ayegui la subvención que se crea conveniente otorgar, para financiar los gastos del año 2009 que ascienden a 5.940 Euros y que abarca conceptos como los uniformes de verano, gastos de desplazamientos, pago a federación de coros, etcétera. Como siempre la Coral se compromete a participar en los eventos que el Ayuntamiento de Ayegui pueda organizar, para amenizar los mismos, tal y como viene haciendo desde su fundación hace 12 años.

Candidatura Independiente Irache propone se les subvencione con la cantidad del año anterior incrementada en el I.P.C.

Don Raúl Vidaurre presenta un escrito en el que textualmente señala: "Voto NO, al no cumplirse el acuerdo que se tomó por unanimidad en la sesión celebrada el 3 de marzo de 2009 solicitándoles a dicha coral que presentasen en este ayuntamiento los ingresos para así determinar la cuantía de la ayuda y aún habiendo tomado dicho acuerdo se les concedió una ayuda de 2024 € el pasado año".

Sometido este asunto a votación la Corporación Municipal acuerda con ocho votos a favor y el voto en contra de D. Raul Vidaurre, conceder a la Coral Camino de Santiago

de Ayegui una subvención por un importe idéntico al concedido en el año 2009, incrementado por el Índice de Precios al Consumo.

### **7.- Sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Bodegas Irache, S.L. sobre obras en Plaza de Irache.**

Se trata sobre la sentencia dictada en recurso contencioso- administrativo interpuesta por Bodegas Irache, S.L. contra acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado con fecha 9 de enero de 2008 resolutivo de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 31 de marzo de 2009, del tenor literal siguiente:

#### **SENTENCIA NUM. 20/2010.**

En Pamplona/Iruña, a 28 de enero de 2010.

La Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESUS AZCONA LABIANO, Magistrada Titular del Juzgado de lo Contencioso/Administrativo n<sup>o</sup> 1 de Pamplona/Iruña y su Partido, ha visto los autos de Procedimiento ordinario 46/2008, promovido por .BODEGAS IRACHE, SL representado y defendido por el procurador JOAQUÍN TABERNA CARVAJAL, y por el letrado Sr. ALADINO COLIN RODRIGUEZ contra Ayuntamiento de Ayegui, representado y defendido por el procurador Sr. UBILLOS; materia: Urbanismo; cuantía: Indeterminado.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de marzo de 2008 se presentó en éste Juzgado escrito por el Procurador Sr. Taberna, en nombre y representación de Bodegas 'Tache S.L., interponiendo recurso contencioso administrativo contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, adoptado en fecha 9 de enero de 2008 resolutivo de recurso de reposición interpuesto contra el mismo Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2007, que se tuvo por interpuesto por providencia de 31 de marzo de 2008, en la que se acordó reclamar de la Administración demandada el expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Por providencia de 23 de abril de 2008 se tuvo por recibido el expediente administrativo, dándose traslado del mismo a las partes por veinte días para formular su demanda; evacuado el traslado conferido, con fecha 3 de septiembre de 2008 se tuvo por contestada la demanda por la Administración demandada; por auto de 22 de septiembre de 2008 se fijó la cuantía en indeterminada; por auto de 2 de octubre de 2008 se suspendió provisionalmente por sesenta días la tramitación de los autos.

**TERCERO.-** Por diligencia de ordenación de 14 de enero de 2009, se reanudó la tramitación del procedimiento; por auto de 21 de enero se recibió el pleito a prueba; practicadas todas las pruebas propuestas y admitidas, y presentados escritos de conclusiones por las partes, por providencia de 26 de octubre de 2009 se declararon concluidas las actuaciones, y se acordó pasarlas a S.S<sup>a</sup> para dictar Sentencia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Acuerdo

del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, de fecha 9 de enero de 2008, por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto por el actor contra el Acuerdo del citado Ayuntamiento, de fecha 16 de octubre de 2007.

Sustenta la demandante el presente recurso contencioso administrativo en la consideración de que la titularidad pública en la que se basa el Ayuntamiento para dictar la resolución que hoy se recurre, dice la actora que no se puede nunca configurar como la "ratio decidendi" de la sentencia que se dicte en éste procedimiento, de otro modo, la titularidad del suelo sobre el que se ha realizado la rampa, es relevante, a los efectos de la cuestión sobre la que debe decidirse, pues, aunque ese suelo sobre el que se ha realizado la rampa fuera de titularidad pública, que no lo es, dice la actora, la demandante venía obligada a ejecutar la citada rampa, a efectos de cumplir con la licitación en materia de eliminación de barreras arquitectónicas; en todo caso, considera la parte actora, que no era necesaria la solicitud de licencia, pero aún cuando se considera que hubiera sido necesaria la solicitud de licencia, es obligada la legalización de la rampa.

El Ayuntamiento de Ayegui se opone a la demanda formulada de contrario en base a las alegaciones en el escrito de contestación de fecha 3 de septiembre de 2008, que se dan por reproducidas.

**SEGUNDO.-** El examen del expediente administrativo y de toda la prueba practicada en la presente vía jurisdiccional, permite constatar que, efectivamente, y de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal, e/ procedimiento urbanístico del Plan Municipal de Ayegui, establece que las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas las clases existentes, exige solicitud de licencia previa, así como las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de otras clases; de acuerdo con los datos obrantes en el Plan Municipal de Ayegui, la plaza de Irache se encuentra dentro del ámbito de nominado "entorno de protección del monasterio de Irache"; en dicho ámbito, además de los requisitos para la obtención de licencia de obra previstos en la Ordenanza sobre procedimiento urbanístico del Plan Municipal, es necesario el informe preceptivo de la Institución Príncipe Viana del Gobierno de Navarra; obra el documento número 3 una fotografía, se denomina "fotografía 2", donde aparece la fachada principal del edificio Bodegas de Irache S.L., Museo del Vino, y se ve perfectamente la características y el tamaño y aspecto exterior de la rampa; asimismo, se aprecia en las fotografías siguientes; el Secretario del Ayuntamiento de Ayegui, ha certificado.

En la hoja 69 de la documentación remitida por el Ayuntamiento al Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Pamplona, existe un error en la fotocopia, dado que la misma no se hizo sobre el plano original del Catastro Municipal de Ayegui del año 2007, sino sobre otra fotocopia en la que se habla dibujado a bolígrafo la situación del muelle existente en el Museo del Vino de Bodegas Irache, en la parte del mismo que da a la Plaza de Irache, En los trazos imprecisos del muelle se ve claramente que es un añadido realizado manualmente y esa circunstancia aún queda más clara observando el documento 67 del expediente administrativo citado, que es un plano a una escala diferente del catastro Municipal del año 2007, en el que por supuesto no aparece el muelle sito en la Plaza de Irache.

Obra al folio 1 del expediente Administrativo, resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Ayegui, de fecha 3 de junio de 2007, según la cual, y de conformidad con inspección realizada por los técnicos municipales con fecha 13 de junio de 2007, se requirió a Bodegas Irache S.L., en junio de 2007, a la paralización inmediata de las obras de ejecución de las obras de construcción de la rampa de acceso al muelle, y requiriéndole asimismo para que solicitara la preceptiva licencia de obras, advirtiéndole que, en el supuesto de que no procediera la legalización de la obra, se decretaría la demolición de la misma; se formularon alegaciones por la interesada con fecha 14 de junio, en los términos obrantes a los folios 4 y 5 del expediente administrativo, y se acompañó proyecto de rampa en las Bodegas Irache S.L., en los términos obrantes a los folios 9 y siguientes del expediente administrativo.

Con fecha 19 de junio de 2007, se dicta otra Resolución donde Alcaldía del Ayuntamiento de Ayegui, por virtud de la cual se señala:

Las obras llevadas a cabo por la empresa bodegas Irache S.L., no pueden ser legalizadas por el Ayuntamiento, dado que la rampa de acceso al muelle existente junto al Museo del Vino se ha ejecutado en vía pública y más concretamente en la Plaza de Irache junto al número 1, por tanto, en suelo catalogado como dominio público que no puede ser invadido por construcciones privadas. Para este supuesto el art. 199 a) de la LF 10/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece lo siguiente "Si las obras o usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva en la parte incompatible, a costa del interesado en todo caso". Como es lógico el Plan Municipal de Ayegui no prevé construcción alguna en el lugar donde se ha construido la rampa, dado que lo considera suelo público.

Por tanto, la rampa construida en la Plaza de Irache número 1 de Ayegui deberá ser demolida en un plazo de quince días naturales, a contar desde el recibí de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 204 de la LF 10/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación el Territorio y Urbanismo, que regula la reposición la realidad física alterada para la protección de la legalidad urbanística.

Obra al folio 54 informe del arquitecto sobre obras ejecutadas en espacio público, junto a parcelas 729 del Polígono 19.

"Personado en el emplazamiento de las obras con fecha 4 de septiembre de 2007, he podido constatar como se ha ejecutado la citada rampa, en terreno colindante a muelle de acceso a edificación.

Consultada la documentación catastral se observa que la rampa de acceso al muelle, así como el propio muelle o plataforma de entrada al Museo del Vino, se encuentran ubicados sobre espacio público, no habiéndose actuado conforme a lo establecido en la legislación urbanística al respecto.

Si bien es cierto que la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas, LF 4/88 y DF 154/89, establece que se deberán eliminar las citadas barreras, ello no implica que la solución pase por ocupar vía pública, debiéndose haber realizado dichas obras en interior de parcela privada, o en vía pública, previa autorización municipal.

Asimismo, indicar que mediante OF 74/99, de 18 de febrero, se estableció la delimitación

provisional del Entorno de Protección del Monasterio de Irache, estando la citada rampa incluida en el Entorno del Bien de Interés Cultural, lo que se indica a los efectos oportunos:

Considero que deberá notificarse a la entidad promotora para que rectifiquen las obras ejecutadas o justifiquen la actuación realizada,"

Se ha iniciado expediente sancionador frente a Bodegas Irache S.L., en los términos obrantes a los folios 3 y 4 del expediente administrativo.

Según se desprende de las testificales practicadas en ésta vía jurisdiccional, coinciden tanto los testigos propuestos por la hoy demandante como por la parte demandada, en varios aspectos; así, la existencia de unas acacias plantadas por el Ayuntamiento a derecha e izquierda del muelle, en la zona que entra en discusión hoy, y se utilizaban para sorteo de hogares, denominado "sorteo de hogares"; se ha constatado también la existencia de lavadero que era usado fundamentalmente por los trabajadores de la familia Canalejo, pero también por los vecinos de Ayegui; se ha constatado también el uso público general de la plaza, la inexistencia de vallas o cercas que limiten la propiedad de la demandante, :tampoco se ha constatado que las piedras existentes allí sean propiamente mugas, y la entrada al estanque que existe en las inmediaciones y que hay en la bodega, no se accede desde la plaza sino desde la parte de abajo por el Camino de Santiago, concretamente, desde la denominada "finca chopera"; a la plaza Irache ha accedido todo el mundo, actualmente también accede todo el mundo, tanto para paseo, caminar, como para aparcar los vehículos.

**TERCERO.-** Sentado lo anterior, debe quedar claro que la controversia que hoy nos ocupa se origina al haberse ejecutado la rampa, dice el Ayuntamiento "sin licencia y sobre la denominada Plaza de Irache nº1", y por tanto, el suelo queda denominado como "dominio público"; entiende entonces el Ayuntamiento que la actuación de la recurrente incumple la legalidad urbanística vigente; para determinar si, efectivamente, la parte demandante ha incumplido la legalidad urbanística vigente, es necesario examinar, siquiera colateralmente, y en la titularidad dominical del espacio donde se ha construido la rampa; como una suerte de cuestión prejudicial a los efectos de lo establecido en el art. 4 apartado 1º de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; en todo caso entonces la decisión que se pronuncie por ésta Juzgadora en la presente resolución sobre la titularidad dominical planteada, no produce efectos fuera del proceso que se dicte, y no vinculará al orden jurisdiccional correspondiente, que en éste caso, al tratarse de una cuestión de derecho privado, sería el orden jurisdiccional civil; evidentemente, para poder dar correcta respuesta jurídica a la cuestión que hoy se debate, es decir, a si es o no es conforme a Derecho la actuación administrativa, ha de examinarse siquiera, como hemos dicho, colateralmente esta cuestión; se trata entonces de determinar si la rampa, construida por la parte actora, es o no es conforme al planeamiento urbanístico, lo que implica analizar la titularidad del suelo que ocupa, 'por cuanto que es este dato el que determinará si las obras pueden ser o no ser legalizadas; a éste respecto, tal y como señala la Administración demandada, se ha de traer a colación la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de fecha 7 de abril de 2000, en la que se dice que "el deber de los Ayuntamientos de proteger los bienes de dominio público municipal, les autoriza a denegar licencias que según ellos, lesionan aquellos bienes, en tanto no se resuelva definitivamente sobre su titularidad"; por lo tanto, y saliendo así al paso de las alegaciones que efectúa la parte demandante en

orden a que el Ayuntamiento debía haber planteado ante la Jurisdicción civil, como jurisdicción competente, el examen de la cuestión de la titularidad dominical del espacio donde se ha construido la rampa, tesis esta que ésta Juzgadora no comparte; el Ayuntamiento considera que tiene en su poder datos suficientes para poder concluir que el espacio donde se construye la rampa es espacio público; por ello, y en aplicación de la ordenación urbanística vigente, deniega la licencia y deniega la legalización de las obras; si la parte demandante defiende, como así hace, siquiera de forma superficial y apenas hilvanada, o viene a sostener que el espacio en que se construye la rampa es de titularidad privada, podría haber planteado la cuestión ante la Jurisdicción competente, cosa que no ha hecho.

CUARTO.- Dicho lo anterior, tenemos que la obra ejecutada por la Mercantil demandante, requiere la solicitud de la preceptiva licencia de obras, tal y como se desprende, ya lo hemos dicho, de la ordenanza sobre procedimiento urbanístico de la normativa del Plan Municipal de Ayegui, y la parte actora, entonces, ha ejecutado una rampa de acceso sin licencia, cuestión distinta es si habiéndose ejecutado una rampa de acceso sin licencia, se pueden las obras legalizar; el Ayuntamiento de Ayegui, sostiene que no, en base al informe, por cierto, elaborado por el Arquitecto Asesor que obra al folio 54; y, ¿por qué no se puede legalizar? Por que las mismas, dice el Ayuntamiento, se han llevado a cabo en vía pública en este sentido, se pronunciaba en aquel informe obrante al folio 54, el arquitecto asesor; el Ayuntamiento entonces, tiene en cuenta éste informe, y tiene en cuenta todos los datos obrantes en el expediente administrativo, fundamentalmente los datos catastrales y restante documental; según se desprende de todo lo actuado, el muelle, efectivamente se construyó hace muchos años, en un momento en el que, al parecer, el propio Ayuntamiento así lo reconoce, los Ayuntamientos no era tan celoso de estas cuestiones, y por el contrario, la rampa si es de reciente construcción, ante ésta nueva construcción el Ayuntamiento interviene y actúa; la ocupación de la rampa, no es tan irrelevante como pretende la parte actora, tiene suficiente tamaño, y desde luego, afecta al exterior del edificio, qué duda cabe; no queda acreditado que conforme al Catastro Municipal de Ayegui, el espacio que ocupa el muelle sea de titularidad privada, y menos ha quedado acreditado que el espacio que ocupa la rampa construida por la demandante sea también de su titularidad; conforme al Catastro Municipal, en principio, desde el año 1954, la totalidad, de la superficie de plaza Irache es de titularidad pública, véase folio 64 a 69 del expediente administrativo, y en todo caso, a tener en cuenta, la Plaza Irache comprende, no sólo la plazuela sino también el acceso que le Une con la carretera nacional Pamplona-Logroño; ha quedado también suficientemente acreditado que, no todos los viales en suelo urbano están asfaltados, y con relación a la Plaza Irache, y a sus grandes dimensiones, una parte está pavimentada y la otra no; coincidiendo en general las partes pavimentadas con los accesos a viviendas habitadas; el suelo existente frente al museo del vino de Bodegas Irache, no está pavimentado, eso es cierto, pero no se debe de olvidar que no existen viviendas en la zona, y también a la misma Plaza de Irache se encuentran sin pavimentar los accesos a la iglesia del Monasterio, así como la entrada a varias viviendas que están deshabitadas desde hace años; tampoco están pavimentados y urbanizados el vial de acceso desde la carretera nacional Pamplona-Logroño ni el trazado del camino de Santiago; de las pruebas testificales, tal y como hemos venido señalando en anteriores fundamentos, tampoco se desprende acreditada que el espacio sobre el que se construye la rampa sea de titularidad privada.

QUINTO.- En atención entonces a todo lo expuesto, se ha de concluir que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias de velar por la protección de la

legalidad urbanística, de conformidad con lo establecido en el art. 199 de la LF de Ordenación del Territorio y Urbanismo, puesto que la obra realizada es incompatible con la Ordenación vigente, en la medida en que en el Plan Municipal de Ayegui no se prevé la construcción alguna en el lugar donde se ha construido la rampa, que se considera suelo público, se ha de decretar su demolición, como se ha hecho en éste caso,

En atención entonces a todo lo expuesto, se ha de concluir que la actuación administrativa es conforme a Derecho, debiéndose por ello desestimar el presente recurso contencioso administrativo.

Y a la conclusión a la que se llega en ésta sentencia, no obstan las alegaciones de la parte demandante en orden a que ha construido la rampa única y exclusivamente a los efectos de dar estricto cumplimiento a la normativa sectorial de supresión de barreras físicas y sensoriales, puesto que, efectivamente, y sin perjuicio de que la Mercantil demandante deba cumplir con los deberes que le impone ésta normativa sectorial, de aplicación, y que no quiere decir que la construcción de la rampa, precisamente para dar cumplimiento a ésta normativa sectorial, se tenga que hacer en espacio de titularidad pública; se tendrá que hacer en espacio de titularidad privada, o en, tener todo caso autorización parte del Ayuntamiento de Ayegui, cosa que no ocurre en éste caso, para llevar a cabo ésta ocupación en terreno de titularidad pública.

SEXTO.- A mayor abundamiento, en cuanto al fondo del asunto debe partirse de que nuestro Derecho viene consagrando la potestad administrativa para la recuperación posesoria de los bienes municipales. Tal potestad ya venía reconocida en el art. 104 de la ahora derogada Ley de Régimen Local de 24/6/1955 así como en sus reglamentos y si se reconoce ahora igualmente el art. 82.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Básica de Régimen Local y en el art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/86, de 13 de junio.

Pero si es cierto que nuestro Derecho positivo reconoce tal potestad, no lo es menos que ésta no puede ejercerse indiscriminadamente sino dentro de los límites que fija el ordenamiento jurídico y en el contexto del mismo. Dichos límites consisten en que la recuperación se refiere a la posesión y no al dominio y en el que el hecho mismo de que se trate de recuperar una situación posesoria implica que debe haber existido previamente un uso pacífico municipal del bien después perturbado. Así se desprende inequívocamente de la Sentencia de este TS de 6-6-1988 y de la Jurisprudencia anterior en ella invocada. A tenor de esta doctrina jurisprudencial es necesario que el Ayuntamiento pruebe ante el Tribunal competente la posesión de los bienes que pretende recuperar y la perturbación que se ha producido en el pacífico disfrute posesorio.

Ninguno de estos requisitos se da en el presente caso. Así la Comunidad de Propietarios apelada alega que ha tenido la posesión pacífica del terreno durante años y que nunca ha existido un uso municipal del mismo, extremos ambos que no han sido desvirtuados por el Ayuntamiento apelante ni ante el Tribunal de instancia ni ante ésta Sala".

SEPTIMO.- COSTAS.- De conformidad lo establecido en el art. 139.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el órgano jurisdiccional al dictar sentencias o al resolver por auto los

recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren ha de imponer las costas, razonándolo motivadamente, a la parte que sostuviere su acción o interpusiese los recursos con mala fe o temeridad. En el presente caso, no concurren méritos suficientes para estimar que el recurrente es merecedor de la condena en costas.

Vistos los preceptos jurídicos **citados** y demás de pertinente aplicación,

## FALLO

Que debo desestimar como desestimo **el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Taberna, en nombre y representación de Bodegas Irache S.L., contra la actuación** administrativa referenciada, y debo declarar y declaro que el **Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento** de Ayegui de fecha 9 de enero de 2008, es conforme a Derecho, por lo que se confirma; sin **costas**.

Contra la presentes sentencia **no cabe interponer recurso ordinario alguno por razón de la cuantía**.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.-** En Pamplona a 5 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de la fecha me ha sido entregada la precedente sentencia debidamente firmad para su notificación a las partes y publicidad establecida legalmente, uniendo a los autos testimonio literal de la misma y archivando el original; doy fe.

Queda enterada la Corporación.

**8.- Escrito de Bodegas Irache, S.L. solicitando demora para ejecución de derribo y posibles fórmulas para construcción de rampa.**

Se da lectura al siguiente escrito presentado por Bodegas Irache, S.L., que tuvo entrada en el Ayuntamiento con fecha 23 de marzo de 2010:

“José Javier Soto Lizarraga mayor de edad, vecino a estos efectos de Ayegui, C/ Monasterio de Irache nº 1 y provisto de DNI 15.789.556 X., actuando en nombre y representación de la compañía mercantil BODEGAS IRACHE, S.L., del mismo domicilio social antes indicado y provista de CIF B/ 31 005507, en su calidad de Director Técnico como mejor proceda en derecho, comparece y dice:

Que la mercantil compareciente y como consecuencia de la Sentencia dictada con fecha 28 de enero de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Pamplona, reconoce que viene obligada a demoler la rampa que construyó junto a un muelle de acceso al Museo del Vino de la Bodega Irache que la compareciente posee abierto junto al Monasterio de Irache, pero no obstante, como en fechas próximas se va a celebrar

la Semana Santa, que suele ser momento de afluencia de turistas y visitantes del Monasterio, no parece conveniente que se proceda en estos momentos a realizar obras como las que precisa la mencionada rampa, por lo que parece más conveniente comenzar dicha demolición una vez transcurrida la semana de Pascua.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, la compareciente quiere poner en conocimiento de ese Ayuntamiento, que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas, y dado que para acceder a la puerta del Museo del Vino que tiene instalado en el lugar referenciado, y al estar dicho acceso a nivel más alto que el nivel de acceso peatonal es necesario subir por una escalera de diversos peldaños, la cual impide el acceso a personas discapacitadas, motivo por el cual, la legislación vigente nos obliga a tener que contar con una rampa de acceso, por lo que la compareciente quiere formular a ese Ayuntamiento la consulta pertinente sobre cuál es a su juicio, el sistema que la compareciente debe seguir para la construcción de dicha rampa, bien entendido que en todo caso para su ejecución, se solicitará la pertinente licencia municipal de forma previa al inicio de la misma.

Por lo expuesto,

SUPLICA que habiendo por recibido este escrito, sea admitido y con él, se tenga por solicitada, respuesta a las dos cuestiones que se plantean en el cuerpo principal de este escrito, cuales son:

1º.- Si el Ayuntamiento de Ayegui muestra su conformidad con el hecho de que la rampa actual que Bodegas Irache, S.L. tiene que demoler junto al muelle que accede al Museo del Vino instalado junto al Monasterio de Irache, puede demorarse hasta que haya finalizado la semana de Pascua.

2º.- Cuál es el sistema, a juicio de ese Ayuntamiento, que debe emplear Bodegas Irache, S.L. para que, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas, pueda construir, previa la obtención de las licencias municipales oportunas, una rampa de acceso para discapacitados que quieran acceder al mencionado Museo del Vino, habida cuenta de la existencia de una cierta altura entre la puerta de acceso a tal Museo y la zona peatonalizada de circulación de los visitantes.

Respuestas que se solicita se emitan a la mayor brevedad posible, con el fin de proceder a la ejecución inmediata de las sendas obras de referencia, y que así procede en justicia que solicito en Ayegui a veintidós de marzo de dos mil diez”.

D. Angel Sendón opina que se conceda la prórroga, y en cuanto a las posibles soluciones para el tema de la solución para la rampa no da su parecer ya que considera se hará lo que considere oportuno el Equipo de Gobierno.

Dª Cristina Martínez opina que se conceda la prórroga.

D. Raul Vidaurre y D. Juan José Sáinz consideran acertado que se conceda la prórroga, y en cuanto a la solución para el acceso, que presenten lo que consideren oportuno, y a la vista de la petición el Ayuntamiento decidirá lo que crea conveniente y se ajusta a la legislación vigente.

D. Jesús Artiz, en nombre de Candidatura Independiente Irache, manifiesta: Para nosotros el escrito del señor Soto es una auténtica tomadura de pelo al Ayuntamiento de

Ayegui. Pedir a estas alturas ideas para solucionar un problema interno de Bodegas Irache, después de más de dos años de hacer caso omiso al aviso de que no haga la obra, de hacerla sin licencia, de hacerla en espacio público, de que ponga denuncias infundadas contra el Ayuntamiento sobre movimiento de mugas ante la Guardia Civil, de múltiples reuniones, de gastos en abogados, de cuestionar la titularidad pública de la Plaza de Irache y sobre todo, de ganar el Contencioso que ellos plantearon en contra del Ayuntamiento, solo queda que “como todo el mundo” los problemas que tangen los solucionen:

- \* Sin invadir espacio público.
- \* Cumpliendo las normativas urbanísticas que le sean de aplicación.
- \* Con la preceptiva licencia de obra.

COMO TODO EL MUNDO. No son aceptables, ni planteamientos de prórrogas para ejecutar el derribo después de pasado el plazo, ni que el Ayuntamiento le diga su opinión sobre un problema del que no entiende, ni es suyo, y más después de que hace menos de dos meses, de nuevo ha ejecutado Bodegas Irache otra obra sin licencia y de nuevo ha hecho caso omiso a la paralización que se decretó al efecto y de nuevo ha tratado de hacer “lo que le da la gana”.

Se producen diversos comentarios sobre el tema de las paralizaciones de obra y expedientes abiertos por ello.

D. José Luis Zalduendo interviene manifestando que apoya la postura de D. Jesús Artiz, haciendo hincapié en el hecho de que no ha cumplido numerosos requerimientos, y el escrito ahora presentado únicamente responde a su afán de quedar correctamente.

Sometida a votación la concesión de prórroga vota a favor de ella los Srs. Sáinz y Vidaurre de UPN, Sra. Martínez de Agrupación Independiente Montejurra y Sr. Sendón Concejal no adscrito, y en contra los Srs. José Artiz, Felisa Barbain, Jesús Artiz, José Luis Zalduendo y D. Rafael Troncoso, por lo que por mayoría de cinco votos a cuatro se deniega la prórroga solicita, y por unanimidad no admitir la consulta presentada, indicando que deberá solicitar la oportuna licencia sobre lo que el Ayuntamiento decidirá.

### **9.- Aprobación definitiva de Estudio de Detalle de manzana 7B del Sector 1.**

En el Boletín Oficial de Navarra número 9, del día 20 de enero de 2010, se publicó la aprobación inicial de Estudio de Detalle de la manzana 7B del Sector 1 del Plan Municipal de Ayegui, promovido por Construcciones Goñi Marcotegui, S.L.

En el período de información pública habilitado al efecto, no se ha presentado ninguna alegación, con relación al Estudio de Detalle citado anteriormente.

Se ha informado favorablemente por el Arquitecto Municipal, D. Ignacio Azcárate Seminario.

A la vista de la información anterior la Corporación Municipal acuerda por unanimidad, lo siguiente:

1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana 7B del Sector 1 del Plan Municipal de Ayegui, promovido por Construcciones Goñi Marcotegui, S.L., y redactado por el Arquitecto Don Germán Velázquez Arteaga y otros, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- La aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3.- El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, en el plazo de quince días.

### **10.- Cuenta de explotación de las instalaciones deportivas de Ardantze del año 2009, e informe económico.**

Se da cuenta del Informe Económico elaborado por la empresa IZARRA ASESORES, S.L., con relación a la Cuenta de Explotación de las Instalaciones Deportivas de Ardantze, para el año 2009 presentada por HYDRA GESTIÓN DEPORTIVA, S.L., como empresa gestora de las instalaciones citadas.

Del análisis de la cuenta de explotación de las Instalaciones de Ardantze, Izarra Asesores, S.L. señala que la aportación que el Ayuntamiento de Ayegui debe realizar a la empresa Hydra Gestión Deportiva, S.L., en concepto de mantenimiento del equilibrio presupuestario de la instalación, correspondiente al año 2009 sería de 75.343 euros, ya que de los 79.999 que habría que aportar se deben descontar el canon a abonar al Ayuntamiento y el costo de los trabajos realizados por los empleados municipales en el mantenimiento de jardines, así como aumentar en el 10% del costo de la energía eléctrica que corresponde al Ayuntamiento.

A la pregunta sobre si el coste del informe debe ser abonado por Hydra o por el Ayuntamiento, por el Sr. Secretario se informa que en su opinión y de acuerdo con el pliego de condiciones de la adjudicación, Hydra debería realizar el pago si el Ayuntamiento solicita una auditoría de las cuentas de explotación, pudiendo cargar dicho coste en la cuenta citada, sin que se indique nada en cuanto a posibles informes.

Se producen diversos comentarios sobre las diferencias entre auditoría e informe sin que se clarifiquen las posibles diferencias entre ambos conceptos.

D. Juan José Sáinz, manifiesta que al examinar las cuentas aprecia la existencia de una partida denominada "gastos generales" que no está explicada ni justificado el importe de 24.850 euros, por lo que propone que quede sobre la mesa la aprobación de la cuenta de explotación hasta que se aclare la partida de "gastos generales".

Se procede seguidamente a la votación de este tema con el siguiente resultado:

Los Srs. Sáinz y Vidaurre de UPN, la Sra. Martínez de de Agrupación Independiente Montejurra y Sr. Sendón Concejal no adscrito, dan su voto a la aprobación de las cuentas presentadas, voto condicionado a la aclaración de la partida de "gastos generales".

Los Srs. José Artiz, Felisa Barbain, Jesús Artiz, José Luis Zalduendo y D. Rafael Troncoso votan a favor de la aprobación de la cuenta de explotación presentada.

En base a todo ello la Corporación Municipal acuerda lo siguiente:

1º.- Aprobar el informe económico elaborado por Izarra Asesores, S.L., sobre la cuenta de explotación de las Instalaciones Deportivas de Ardantze para el año 2009.

2º.- Establecer en 79.999 euros la aportación del Ayuntamiento de Ayegui a la empresa Hydra Gestión Deportiva, S.L., en concepto de mantenimiento del equilibrio presupuestario de la instalación correspondiente al período de 2009.

3º.- Encomendar a la Depositaria Municipal el abono a Hydra Gestión Deportiva, S.L., de la cantidad adeudada, en concreto 75.343 euros.

4º.- Dar traslado a Hydra Gestión Deportiva, S.L. del informe emitido por Izarra Asesores, S.L., en el que se indican una serie de recomendaciones a aplicar en la gestión de las instalaciones.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA** y previa declaración de urgencia por unanimidad, se tratan los siguientes asuntos:

### **MOCION DE CONDENA CONTRA EL TERRORISMO PRESENTADA POR CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE**

**Candidatura Independiente Irache**, ante el asesinato del brigadier de la policía francesa Jean Serge Nérin a manos de ETA el pasado 16 de marzo, propone al Pleno del Ayuntamiento de Ayegui la aprobación del siguiente texto:

Todos los grupos municipales y concejales dejamos patente nuestro sentir con este tipo de hechos en la pasada sesión de 11 de diciembre de 2007, que es vigente desgraciadamente al día de hoy y que dice textualmente: **"Todos los componentes de este Ayuntamiento sin excepción, condenamos estos hechos. Ningún grupo municipal puede arrogarse, en exclusiva, esta condena unánime, ni pretender ser los campeones de esta lucha. Este Ayuntamiento ya se posicionó de una vez por todas y por unanimidad en la sesión del pasado 16 de octubre de 2007, y por tanto nos remitimos y ratificamos en el citado acuerdo, que tuvo el respaldo todos los grupos y concejales."**

Ayegui, a 30 de marzo de 2010

Fdo. Jesús Artiz Segura y José Luis Zalduendo Ursua

Concejales del Ayuntamiento de Ayegui

Portavoces de **Candidatura Independiente Irache**.

La moción precedente queda aprobada con la unanimidad de toda la Corporación Municipal.

#### **11.- Ruegos y preguntas.**

En relación con los ruegos y preguntas formulados en la sesión anterior ordinaria anterior, el Sr. Alcalde informa:

- . Sobre el tema de las retribuciones del Alcalde, no solicité el informe, sino que me fue a informar a Administración Local y me dijeron que tenían un informe porque había habido casos similares anteriormente, y que todo se basaba en el artículo 56.2, pero que si duda de los artículos no sabe qué pensar. Sobre la fecha del informe no lo recuerda, ya que se le facilitó un informe que tenían sobre casos similares.

- . En relación con el tema de la cantera, en el presupuesto de la primera cantera, no se recogía el derribo de los edificios existentes, por lo que se presentó la correspondiente factura por importe de 9.000 euros, que el adjudicatario retiró a cambio de que se permitiera iniciar el vertido en la segunda cantera que ya estaba adjudicada.

- En cuanto al asunto del descalificador, aclara que si bien la propuesta del Sr. Sáinz fue dejar el tema sobre la mesa, el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de su complay por ello se ha colocado.

D. Angel Sendón formula el siguiente ruego:

“Ruego conste en Acta mi protesta hacia el Sr. Alcalde, por permitir una vez más y no amonestar al concejal portavoz de C.I.I., en mi intervención correspondiente al Pleno del día 2 de febrero de 2010; este concejal interrumpe mis intervenciones con comentarios extemporáneos, me falta al respeto y me insulta.

De nuevo a quedado patente quien manda en los plenos, ese concejal se permite contestar preguntas dirigidas exclusivamente al alcalde, interpreta mi posición como concejal no adscrito en términos como "resquemor" y me califica de "incendiario" y esto lo hace quien en el pleno del día 23 de junio del 2009 ordenó al Sr. Alcalde a desdecirse públicamente de lo acordado entre el Sr. Alcalde y yo mismo, en relación al lugar en el que yo me debería situar en los plenos -acuerdo que cumplía plenamente lo establecido en el R.O.F.-. ¿Quién está lleno de resquemor y quién es el incendiario?.

Con intención de insultarme, también me llama "traidor"; pero analicemos quién es el traidor y a los hechos me remito:

A traición y de forma ilegal fui obligado a abandonar un pleno (23-06- 2009)

A traición se convocó un pleno, en la semana de fiestas de Estella –semana en la que nunca se habían convocado plenos- y se hizo con una intención muy clara: que no pudiera asistir a ese pleno en el que yo había incluido un punto en el orden del día que no era del agrado ni estaba dentro de los intereses de ese concejal, a pesar de una vez mas tener la palabra del Sr Alcalde de su posposición.

Y traición es lo que algunos vecinos de Ayegui, los que votaron a C.I.I. viven y sienten cuando ven que algunas promesas electorales son sólo un señuelo para captar votos.

Al concejal, que para avalar y reafirmar, sin mayor aportación, lo dicho por el concejal portavoz de C.I.I., sirviéndose de una perorata en latín,”

En este punto intervino el Sr. Alcalde, que antes le había advertido que fuera breve, ordenando que no prosiga con la lectura. El Sr. Sendón hace entrega del escrito al que daba lectura y que queda archivado en el expediente de la sesión.

Ruega también el señor Sendón que conste en acta que en el punto número 8 se ha comentado como tomadura de pelo lo presentado por el Sr. Soto, y así como se es tan estricto con otros temas, en el tema de la cantera ya hace tres años se comprometió a realizar obras en el plazo de seis meses, que a día de hoy no han sido finalizadas y se le sigue dejando verter de forma ilegal, y se sigue aplicando el canon de hace 3 años por la retirada de contenedores.

Interviene D. Jesús Artiz y contesta D. Angel Sendón con opiniones contrapuestas sobre lo dicho por el Sr. Sendón y el desarrollo de los debates.

D. José Luis Zalduendo, por alusiones, manifiesta lo siguiente:

Vaya por delante en mi intervención, mi respeto como persona y hacia todas las personas. No entraré pues, en el terreno de las descalificaciones personales. En mi vida

he guardado ni guardo ningún tipo de rencor hacia nadie y tampoco va a ser así en este caso.

Sin embargo, y dejando clara la premisa anterior, hay una serie de HECHOS que están ahí y que no se pueden ocultar ni olvidar:

- El Sr. Sendón entró como concejal al Ayuntamiento de Ayegui en las listas de *Candidatura Independiente Irache*. Es a través de este grupo municipal como logró acceder al Ayuntamiento de Ayegui; Por lo tanto, debe a este grupo su acta de concejal y esto es un HECHO incuestionable.
- Hacia mitades de la legislatura, el Sr. Sendón, abandona *Candidatura Independiente Irache*, grupo con el que obtuvo su acta de concejal, presentando al pleno municipal un lacónico escrito en el que ninguna explicación ofrece de su decisión personal. \* Pleno del 3-3-2.009.
- No entraremos a polemizar sobre sus pretendidas o encubiertas razones pero el HECHO objetivo es que dejas el grupo con el que y por el que llegaste a este Ayuntamiento.
- *Candidatura Independiente Irache* obtuvo seis actas de concejal en las últimas elecciones. Hoy, gracias a ti, tenemos cinco concejales y tú no estás sentado con nosotros sino frente a nosotros, y éste es otro HECHO evidente y no objeto de debate.

Estas reprobables actuaciones personales que han producido la anómala situación actual, reciben un calificativo concreto y, no es que lo diga yo, sino que está recogido, por ejemplo, en el Diccionario de la Lengua Española de la RAE, que dice textualmente:

Tránsfuga :

1. Persona que pasa de una ideología o colectividad a otra.
2. Persona que con un cargo público, no abandona éste al separarse del partido que lo presentó como candidato.
3. Militar que cambia de bando en tiempo de conflicto.

No tengo nada más que añadir.

Don Juan José Sainz presenta para conocimiento de los Corporativos, unos informes jurídicos y técnicos, sobre acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de fecha 13 de Octubre de 2009. Don Jesús Artiz pregunta al Secretario de la Corporación si es correcto tratar estos asunto en ruegos y preguntas, a lo que el Señor Secretario contesta que sí. Don Jesús Artiz en nombre de la Candidatura Independiente Irache, manifiesta: Que concierne a la rápida respuesta ofrecida por el señor Secretario en la pregunta anterior, producida quizás porque era conocedor de los escritos presentados por el señor Sainz. Su grupo no tiene una postura sobre si se trata de un tema a incluir o no en ruegos y preguntas.

Don Juan José Sáinz manifiesta que tiene un ruego con el tema del descalcificador, ya que como a pesar de haber solicitado varias veces el informe no se ha aportado, lo ha pedido por su parte a una ingeniería, en concreto a la empresa Global Proyectos. El informe ha sido elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial Don Jesús Victorino Lacunza Lafuente y en el mismo se analiza si la instalación de un descalcificador en el Polideportivo Municipal se puede considerar como reforma estructural de las instalaciones deportivas. El informe completo queda archivado en el expediente de la sesión, En el mismo se considera como no estructural la instalación del descalcificador.

Como complemento al informe técnico el señor Sainz presenta un informe jurídico sobre la procedencia de pago del descalcificador por la entidad local y nodo de actuación. El informe ha sido elaborado por el abogado de Pamplona Don Juan Frommknecht Lizarraga. El informe completo queda archivado en el expediente de la sesión después de que su contenido literal haya sido leído en este pleno por el señor Secretario de la Corporación y en el mismo se sostiene que el acuerdo tomado por el pleno para el pago del descalcificador es contrario a derecho y por tanto nulo, debiéndose proceder en su opinión a la revisión de oficio del mismo.

Igualmente Don Juan José Sainz ruega conste el siguiente informe jurídico que aporta:

Seguidamente manifiesta que como se le quedaron dudas en cuanto al acuerdo sobre las retribuciones del Alcalde de Ayegui por parte del Ayuntamiento ha solicitado un informe jurídico informe el abogado de Pamplona Don Juan Frommknecht Lizarraga. El informe completo queda archivado en el expediente de la sesión después de que su contenido literal haya sido leído en este pleno por el señor Secretario de la Corporación y en el mismo se sostiene que el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2009 sobre retribuciones del señor Alcalde, encaja en su opinión en los actos anulables definidos en el artículo 63.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPAC), por lo que procede su anulación por la propia administración por la vía de la revisión de oficio.

El Señor Don Juan José Sáinz presenta otro escrito del tenor literal siguiente:

“Los abajo firmantes (Don Juan José Sainz, Doña Cristina Martínez y Don Ángel Sendón), todos ellos concejales del Ayuntamiento de Ayegui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Foral de Administración Local, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayegui nos dirigimos y como mejor en derecho proceda decimos:

Que con fecha 13 de Octubre de 2009 se aprueba por el Ayuntamiento de Ayegui, la adquisición y colocación del mencionado aparato por importe de 12.921,79 euros a costa del Ayuntamiento.

La gestión de dicho centro fue adjudicada por el pleno del Ayuntamiento a la misma empresa, Hydra Gestión Deportiva, por acuerdo de fecha 7 de marzo de 2006 según consta en su punto, y elevado dicho acuerdo a contrato firmado entre ambas partes el día 24 de mayo de 2006.

En la cláusula sexta, obligaciones del adjudicatario relativas a la gestión y explotación del servicio, de dicho contrato se estipula que serán por cuenta de la empresa adjudicataria, Hydra Gestión Deportiva, el mantenimiento de las instalaciones, mientras que será por cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento de los elementos estructurales de

la instalación. En concreto dicho punto estipula: “Los gastos de electricidad, gas, teléfono, reparaciones especializadas y conservación de las instalaciones correrán de cuenta del adjudicatario.

No serán de cuenta del adjudicatario las grandes reparaciones ni el mantenimiento de carácter estructural de las instalaciones objeto del contrato.”

Que presentados a pleno informe de un licenciado en derecho y un ingeniero, se generan grandes dudas sobre la conveniencia, oportunidad y legalidad de que el municipio soporte dichos gastos a su costa, siendo a entender de los firmantes obligación de la adjudicataria.

Que por todo ello, y al amparo de lo previsto en el artículo 77 de la LFAL, Ley 6/1990, de 2 de Julio, solicitamos la celebración de un Pleno extraordinario con el siguiente y único punto en el orden del día:

1.- Revisión de oficio del acuerdo tomado en la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2009, punto 4, descalcificador para instalaciones deportivas de Ardantze, en el sentido de que dicho gasto sea asumido conforme a convenio por la adjudicataria Hydra.

2.- Revisión de acuerdo sobre percepciones del alcalde por el desempeño de su cargo en vista de informe jurídico aportado.

Como quiera que la convocatoria de este pleno es preceptiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 322.b, solicitamos un informe jurídico redactado por el secretario en el que se determinen los siguientes aspectos:

- 1.- Si es ajustado a la legalidad el pago del descalcificador por el Ayuntamiento.
- 2.- En caso contrario, a quien corresponde su pago.
- 3.- Posibles responsabilidades penales que puedan devenir del acuerdo tomado.
- 4.- Procedimiento para reponer la legalidad en el asunto.

Respecto al punto segundo del orden del día, se requiere al señor secretario para que igualmente informe sobre la legalidad o no del sistema elegido para el cobro de percepciones del señor alcalde y posibles soluciones legales ante una posible ilegalidad en la forma en que ahora las percibe.”

El Sr. Secretario hace constar que se están solicitando informes del Secretario, entendiéndose que a la sesión de referencia asistió el Secretario accidental y se tiene un informe de Letrado, por lo considera que sería más correcto solicitar informe a los Servicios Jurídicos de Administración Local.

Don Jesús Artiz en nombre de Candidatura Independiente Irache, señala que la pronta respuesta del Sr. Secretario ante la petición de informe jurídico, quizás sea porque tenía conocimiento del contenido de los escritos que han presentado los concejales de la oposición en este momento. Para Candidatura Independiente Irache es algo nuevo y no va a pronunciarse en este momento ni sobre el contenido de los escritos ni sobre la consideración del Secretario.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminado el acto a las veintidós horas, extendiéndose la presente que firma el Sr. Alcalde y yo el Secretario que certifico.